



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, TERCERA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021
VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Secretario General

Se informa a la Presidencia que se encuentran presentes la representación de las tres Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal por lo que existe el quórum necesario para el desarrollo de la presente sesión Presidenta.

Magistrada Presidenta

Gracias.

A continuación, en seguimiento al orden del día solicito por favor al Secretario dar lectura del mismo, el cual se hizo llegar con la debida anticipación para el desarrollo de la presente sesión.

Secretario General

Como lo indica Magistrada Presidenta procedo a la lectura del orden del día para la presente sesión, corresponde al análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente en los siguientes expedientes:

Orden del día

De la Ponencia Dos:

1. E 017/2021-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

JORGE ARMANDO CANO ACEVES V/S PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

RESOLUCIÓN. Incidente de Falta de Personalidad



2. E 113/2020-2 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

LILIANA ESTRADA VÁZQUEZ. V/S HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.

Por lo que se somete a su consideración el orden del día, para lo cual solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en el Pleno de esta sesión.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor, un momento, sistemas pueden por favor apagar el micrófono.

Gracias.

Secretario General

Le informo Presidenta que el orden del día ha quedado aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Continuando con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 17/2021-2 juicio contencioso administrativo, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a su expediente, adelante Magistrado, gracias.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Gracias Magistrada.

Solicito en este acto al Secretario Jorge Chávez de cuenta del proyecto que se pone a consideración del Pleno, adelante.

Licenciado Jorge Luis Chávez Domínguez, Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Dos.

Gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno rindo cuenta del proyecto de resolución al incidente de falta de personalidad promovido por la parte actora en el juicio 17/2021-2, como datos y antecedentes del expediente tenemos que la parte demandante demandó a Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y la resolución impugnada es la resolución negativa ficta recaída al escrito de reclamación interpuesto con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

En el presente caso, la parte actora presentó incidente de falta de personalidad, en el cual lo hizo mediante escrito de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, en el cual como les comento señala la falta de personalidad con la que cuenta el Licenciado Jorge Alberto Alvarado Montes, quién se ostentó en el presente juicio como Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 38, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del



Estado de Chihuahua, por lo que, al haber sido promovido previo al cierre de la instrucción del presente juicio este incidente resultó procedente.

En el agravio vertido por la parte incidentista señala en síntesis lo siguiente:

Que la personalidad es una figura principal en un conflicto legal, que tanto actor como demandado deben acreditar su personalidad para intervenir en el conflicto.

Que el Licenciado Jorge Alberto Alvarado Montes pretende demostrarla con copia certificada de un nombramiento de fecha de primero de agosto del dos mil dieciocho, firmada por Alberto José Herrera González, quien se ostenta como Director General, sin precisar de qué dependencia y se desconoce de dónde emanan las facultades de esta persona para hacer el nombramiento del citado Jorge Alberto Alvarado Montes como Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.

Añade que no basta la exhibición de la copia certificada para acreditar la personalidad de Jorge Alberto Alvarado Montes como Coordinador Jurídico de la autoridad demandada, señala también que debió acompañar a su documento el nombramiento del Director General de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua para acreditar que Alberto José Herrera González efectivamente ostenta el cargo de Director de Pensiones Civiles del Estado y segundo, que entre las facultades del Director se encontraban las de nombrar al Coordinador Jurídico.

La resolución que se propone en este momento al Pleno es la siguiente:

PRIMERO. Ha resultado procedente el incidente de falta de personalidad en términos del artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. De acuerdo con los motivos y fundamentos legales expuestos en esta resolución, se determina insuficiente el planteamiento para desvirtuar la personalidad de Jorge Alberto Alvarado Montes, como Coordinador Jurídico del

organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y, por ende, subsiste la determinación en que se le tuvo por contestada la demanda en el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

La justificación que obedece a esta propuesta de resolución es la siguiente:

Estudiado el único agravio vertido por la parte incidentista, se realiza el estudio como les comento y se dice que el mismo es insuficiente para poder tener por desacreditada la personalidad con la que ostenta, con la que se apersona en el juicio, el Coordinador jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, pues aportó el documento con sello estampado de recibido del departamento de jubilados y pensionados de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mismo que obra agregado a foja 9 a 15 de autos en que se actúa.

Con referencia a este documento Jorge Alberto Alvarado Montes, compareció contestando la demanda, en su carácter de Coordinador Jurídico del organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, personalidad que acreditó con copia certificada de nombramiento de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, mismo que obra a foja 37 de autos.

Lo anterior, en virtud de que la comparecencia del promovente obedeció a las funciones que tiene conferidas en la normatividad aplicable, como bien lo aduce Jorge Alberto Alvarado Montes, Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado, a través de la vista desahogada, pues en este propósito es de mencionar que el artículo 5, tercer párrafo de la Ley, establece que la representación de las autoridades corresponderá a la o el servidor público o unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica, lo cual guarda concordancia con el artículo 44, fracción XIV del Estatuto Orgánico de Pensiones Civiles del Estado, que estipula que a la Coordinación Jurídica le corresponde la representación de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua en los juicios en los que esta autoridad sea parte.



Tal como se expone, no existe en la Ley precepto legal alguno que imponga como obligación a las autoridades demandadas el acreditamiento expreso de su cargo, personalidad o carácter con el que actúan para comparecer en el juicio contencioso administrativo, sino que debe cumplirse la condición de que quien acuda en representación de la autoridad, deberá ser quien tenga a su cargo la defensa jurídica de conformidad con la normatividad aplicable.

Aunado a lo expuesto, un hecho notorio lo constituyen también los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público el directorio de sus empleados, del cual puede obtenerse, entre otros datos, el nombre y cargo de un servidor público, el organigrama de una institución; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio electrónico para resolver un asunto en particular como en la especie acontece.

Por los razonamientos vertidos, el planteamiento de la parte actora resulta ineficaz para desacreditar la personalidad de Jorge Alberto Alvarado Montes, como Coordinador Jurídico del organismo público descentralizado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, así como el artículo 9, fracción vigésima, veintiuno, de la Ley Orgánica de este Tribunal, se resuelve el incidente de falta de personalidad y en tales condiciones, se declara acreditada la personalidad de Jorge Alberto Alvarado Montes y en consecuencia subsiste la determinación en que se le tuvo por contestada la demanda mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

Esta es la cuenta, gracias.

Magistrada Presidenta

Gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no haber observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente identificado como 017/2021-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en este Pleno.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Magistrada Presidenta

Gracias.

En el expediente 017/2021-2, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ha resultado procedente el incidente innominado de falta de personalidad en términos del artículo 47 de la **Ley**.

SEGUNDO. De acuerdo con los motivos y fundamentos legales expuestos en esta resolución, se determina insuficiente el planteamiento para desvirtuar la personalidad de Jorge Alberto Alvarado Montes, como coordinador jurídico del organismo público descentralizado denominado Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y, por ende, subsiste la determinación en que se le tuvo por contestada la demanda en el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO. NOTIFÍQUESE.

A Continuación, con el desarrollo del siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 113/2020-2 juicio contencioso administrativo, se solicita al Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, gracias Magistrado.

Secretario General

No se escucha su micrófono Magistrado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Ay muchísimas gracias.

Gracias Magistrada, ahora en esta ocasión solicito a la Secretaria Vanessa Rubí Rubio Robles dar cuenta del expediente que proponemos al Pleno 113/2020-2, adelante Licenciada por favor.

Licenciada Vanessa Rubí Rubio Robles, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Dos.

Gracias Magistrado.

Doy cuenta de la sentencia definitiva en el expediente 113/2020-2, en el cual la resolución impugnada consiste en la supuesta resolución negativa ficta recaída al escrito de reclamación presentado el ocho de septiembre de dos mil diecisiete en el Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua.

Por ser una cuestión de estudio preferencial, se analizó de manera oficiosa la causal de improcedencia que se actualiza en términos de lo dispuesto en el artículo 9, fracción XI y 10, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, toda vez que no se configura la negativa ficta.

Lo anterior, en razón de que la autoridad legalmente competente para conocer y resolver de la reclamación por Responsabilidad Patrimonial del Estado de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Chihuahua es Servicios de Salud de Chihuahua y el Instituto Chihuahuense de la Salud, ya que las mismas ostentan la personalidad y propiedad jurídica del Hospital Infantil de Especialidades del Estado de Chihuahua, situación que se demostró con las documentales ofrecidas por las partes, dichas autoridades, y dichas autoridades fueron las que dieron trámite y contestación a la pretensión de la parte actora, lo cual aconteció mediante la resolución dictada en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, recaída al recurso de marras, la cual fue notificada legalmente el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, según obra en autos, según obra en constancias que se exhiben por las partes en autos.

En ese sentido, la oportunidad para impugnar la nulidad de la negativa ficta inicia al cumplir los tres meses sin respuesta, pero fenece cuando la resolución expresa se notifica, ello para evitar que el particular permanezca en estado de incertidumbre.

Sin embargo, en el presente asunto la parte actora interpuso el juicio contencioso administrativo el diez de febrero de dos mil veinte en contra del Hospital Infantil de Especialidades del Estado de Chihuahua, dicha circunstancia deja en manifiesto que a la fecha de la presentación de la demanda ante este Tribunal ya tenía conocimiento de la resolución expresa recaída a su escrito de reclamación, la cual fue dictada por la autoridad legalmente facultada para emitirla ello como ostentadora de la personalidad y patrimonio del Hospital Infantil de Especialidades de Chihuahua, por lo que la pretensión de la demandante si fue atendida y en consecuencia, debe decretarse el sobreseimiento del juicio impugnado al no configurarse la negativa ficta, por lo que claramente se aprecia que no existe la resolución impugnada, lo anterior de conformidad con los artículos 9, fracción XI y 10, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, es la cuenta integrantes del Pleno.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el presente asunto.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como se solicita se somete a votación el proyecto de resolución del expediente identificado como 113/2020-2, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en este Pleno Paulina Alicia Ramírez Olivas.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas, Primera Secretaria de Acuerdos habilitada para la votación en Pleno.

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con la cuenta.

Secretario General

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

En consecuencia, en la resolución (falla de audio) 113/2020-2, se determina lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es fundada la causal de improcedencia y sobreseimiento analizada de oficio por este Tribunal;

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, toda vez que no se acreditó la existencia de la supuesta resolución negativa ficta



impugnada, según lo expuesto en el considerando Segundo del presente fallo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las partes.

Toda vez que ha quedado agotado el orden del día, perdón, toda vez que ha quedado agotado el orden del día de la presente sesión siendo las trece horas con veintinueve minutos del día martes catorce de septiembre del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Gracias, buenas tardes.



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ
SECRETARIO GENERAL